



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número: IF-2021-115126042-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 26 de Noviembre de 2021

Referencia: REG - EX-2021-60597997- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2021-465-APN-DNRYRT#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las paginas 309/317 de la CD-2021-60628122-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1960/21.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.11.26 15:39:52 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.11.26 15:39:53 -03:00

144

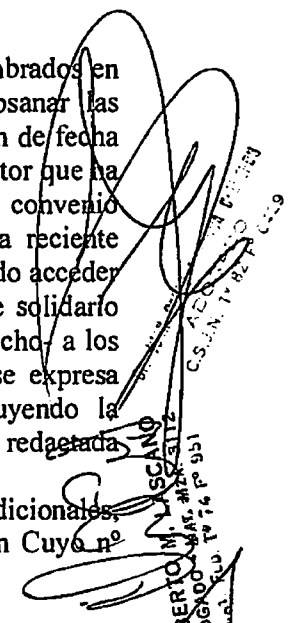
En la Ciudad de Mendoza, a los VEINTIOCHO (28) días del mes de SETIEMBRE de dos mil Dieciocho, comparecen ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN - DELEGACIÓN MENDOZA-, el Dr. Leonardo Saumell, DNI 27983113, por el SOEME, constituyendo domicilio legal en Montevideo 501, Ciudad, Mendoza; el Dr. Ariosto Falaschi, DNI 6.880.326, y la Dra. Analía Falaschi, DNI 23.408.176, en representación de la Universidad del Aconcagua constituyendo domicilio en calle Av. España n°1.057, Piso 5, Oficina 8, Ciudad, Mendoza; el Dr. Ignacio Vazquez Viera, DNI 29.327.359, en representación de la Universidad de Mendoza constituyendo domicilio en Boulogne Sur Mer n°665, Ciudad, Mendoza; el Contador Renato César Morelli, DNI 18.878.539 y el Dr. Alberto Lascano, DNI 5.523.013 en representación de la Universidad Juan Agustín Maza constituyendo domicilio en Av. Acceso Este Lateral Sur N°2245, Guaymallén, Mendoza; el Dr. Alberto Rez Masud, DNI 13.806.403, en representación de la Universidad Congreso, constituyendo domicilio en Perú n°822, Ciudad, Mendoza; la Dra. Natalia Andrea Siritto, DNI 32.548.312, por la Fundación HA Barceló, constituyendo domicilio legal en Larrea 770, CABA; integrantes del Convenio Colectivo de Trabajo para la Región Cuyo n°469/06 suscripto y homologado ante ese Ministerio en el marco del art. 30 del Convenio Colectivo de Trabajo n°326/00 también oportunamente homologado; quienes asisten al presente acto.

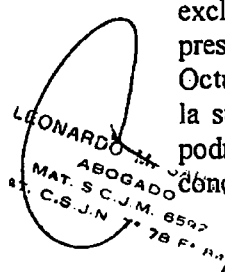
Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, la totalidad de los arriba nombrados en conjunto y de común acuerdo MANIFIESTAN: Que con la finalidad de subsanar las observaciones realizadas en expediente administrativo n°313.366/17 en el dictamen de fecha 16/4/18 y providencia resolutive de fecha 28/6/18, teniendo en cuenta el criterio rector que ha asumido dicho organismo y a fin de no entorpecer el trámite de homologación del convenio que rige las pautas salariales para el año 2017, teniendo en cuenta también la reciente subsanación efectuada por los presentantes para la escala salarial 2016, han decidido acceder a lo solicitado por ese organismo en relación a la limitación temporal del aporte solidario contenido en el art. 5 apartado a) del citado convenio. Por lo que, -como se ha dicho- a los efectos de no interferir en la pronta homologación del convenio en examen, se expresa nuestro acuerdo para que la cláusula QUINTA del referido convenio -incluyendo la modificación del inc. a) de la misma que motiva el dictamen en conteste- quede redactada íntegramente de la siguiente manera:

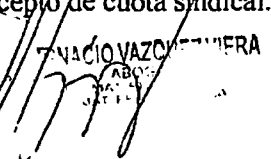
“**QUINTA:** Manifiestan además las partes, que en lo que concierne a los adicionales, ratifican en todos sus términos lo previsto en el Convenio Regional de la Región Cuyo n° 469/2006 en su art. 19 y concordantes y demás acuerdos celebrados entre las partes.

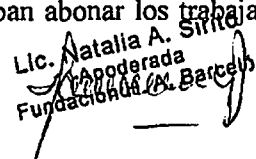
Asimismo las partes convienen establecer a partir del mes de Abril de 2017:

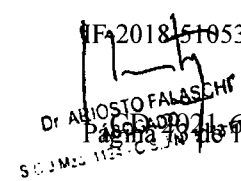
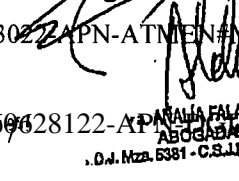
a) Un Aporte Solidario y/o por uso de convenio en los términos del art. 33 del C.C.T. 469/2006, a cargo de cada trabajador comprendido en el Convenio y que no se encuentre afiliado, equivalente al dos y medio por ciento (2,5%) mensual que se aplicará exclusivamente sobre el salario básico y los adicionales de convenio por antigüedad, presentismo y adicional por título. Dichos fondos se abonarán a partir de Julio de 2017 hasta Octubre de 2018 inclusive, y las Universidades deberán actuar como agente de retención de la suma correspondiente a ellos. Este aporte que abonen los trabajadores no afiliados, no podrá superar al monto que deban abonar los trabajadores afiliados a la entidad gremial en concepto de cuota sindical.-


 ALBERTO M. LASCANO
 ABOGADO
 MAT. N° 14 P° 951
 C.S.J.N. T° REZ. C.29


 LEONARDO M. SAUMELL
 ABOGADO
 MAT. S.C.J.M. 8592
 C.S.J.N. T° 78 P° 111


 IGNACIO VAZQUEZ VIERA
 ABOGADO
 MAT. N° 14 P° 951


 Lic. Natalia A. Siritto
 Apoderada
 Fundación HA Barceló

F. 2018-51053022-APN-ATMEN#MPYT

 DR. ARIOSTO FALASCHI
 Págs. 20 de 996
 2018-09-11 11:22

 DR. ANALÍA FALASCHI
 ABOGADO
 MAT. N° 14 P° 951
 C.S.J.N. T° REZ. C.29

145



b) Una Contribución Patronal Extraordinaria a cargo del Empleador del uno por ciento (1%) mensual, y por el periodo de doce (12) meses a partir del día 1 de Abril de 2017. Dicha contribución se aplicará exclusivamente sobre el salario básico y los adicionales de convenio por antigüedad, presentismo y adicional por título.

Los importes resultantes de la aplicación de los incisos precedentes, sustituyen y reemplazan el aporte por uso de convenio establecido en el art. 33 del convenio 469/06, y deberán ser depositados por los empleadores en forma mensual consecutiva, con el vencimiento de las obligaciones de la Seguridad Social conforme el CUIT de cada institución o día inmediato posterior, en la cuenta corriente del SOEME o a través del sistema implementado en su sitio web www.soeme.com.ar."

Asimismo, siguiendo el mismo criterio que en expte. n°311.338-2016 para escala salarial 2016, procedemos a acompañar a continuación un texto ordenado del convenio escala salarial 2017 con las modificaciones introducidas en el art. 5 inciso a),, siendo el mismo expresamente ratificado en este acto por los comparecientes ante esta autoridad administrativa, y que a continuación se transcribe:

"En la Ciudad de Mendoza, a los QUINCE (15) días del mes de Junio de dos mil Diecisiete, comparecen ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN - DELEGACIÓN MENDOZA-, ante mi, Sr. ENRIQUE EMILIO RIBES funcionario de la Delegación Mendoza, el Sr. Alex Orellana en calidad de miembro paritario y en representación del SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA EDUCACION Y LA MINORIDAD - S.O.E.M.E-, por una parte, y por la otra lo hacen el Dr. Ariosto Falaschi, DNI 6.880.326, y la Dra. Analía Falaschi, DNI 23.408.176, en representación de la Universidad del Aconcagua constituyendo domicilio en calle Av. España n°1.057, Piso 5, Oficina 8, Ciudad, Mendoza; el Dr. Ignacio Vazquez Viera, DNI 29.327.359, en representación de la Universidad de Mendoza constituyendo domicilio en Boulogne Sur Mer n°665, Ciudad, Mendoza; el Contador Renato César Morelli, DNI 18.878.539 y el Dr. Alberto Lascano, DNI N° 5.523.013 en representación de la Universidad Juan Agustín Maza constituyendo domicilio en Av. Acceso Este Lateral Sur N°2245, Guaymallén, Mendoza; y la Lic. NATALIA ANDREA SIRITO, DNI 32.548.312 como paritario en representación de la Fundación H. Barceló-Instituto Universitario de Ciencias de la Salud-, constituyendo domicilio en Avda. Las Heras N° 2191 CABA integrantes del Convenio Colectivo de Trabajo para la Región Cuyo n°469/06 suscripto y homologado ante ese Ministerio en el marco del art. 30 del Convenio Colectivo de Trabajo n°326/00 también oportunamente homologado; quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, las partes en conjunto y de común acuerdo MANIFIESTAN: Que han llegado a un acuerdo de las pautas salariales para el año 2.017 y demás condiciones que se compone de las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Las partes convienen un incremento salarial no retroactivo de los Salarios Básicos de los trabajadores No Docentes con jornada completa de cuarenta y ocho horas, comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Regional Cuyo n°469/06 celebrado en función del art. 30 del CCT n°326/00, modificatorio de la escala salarial vigente hasta la fecha la que quedará conformada de la siguiente manera:

1) A partir del mes de MARZO de 2017:

PERSONAL ADMINISTRATIVO A. Sirito

ICNACIO VAZQUEZ VIERA Lic. Natalia Andrerada Barce's

Fundación H. Barceló

ONARDO M. S. J. M. 6592
ABOGADO
MAT. S.C.J.M. 6592
ICNACIO VAZQUEZ VIERA
ABOGADO
MAT. S.C.J.M. 7788
MAT. FED. 7827900
Lic. Natalia Andrerada Barce's
Fundación H. Barceló

IF-2018-51063022-APN-ATMEN#MPYT
DR. ARIOSTO FALASCHI
ABOGADO
MAT. S.C.J.M. 7337951
NATALIA ANDREA SIRITO
ABOGADA
MAT. S.C.J.M. 32548312
Página 14 de 17
C.S.J. Mza. 6381 - C.S.J. Mz. 77 P-177



Categoría A : \$10.523,30.-
 Categoría B : \$10.301,90.-
 Categoría C : \$9.972,78.-

PERSONAL MAESTRANZA

Categoría A : \$10.301,90.-
 Categoría B : \$9.960,68.-

II) A partir del mes de AGOSTO de 2017:

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Categoría A : \$11.288,64.-
 Categoría B : \$11.051,12.-
 Categoría C : \$10.698,07.-

PERSONAL MAESTRANZA

Categoría A : \$11.051,12.-
 Categoría B : \$10.685,09.-

III) A partir del mes de NOVIEMBRE de 2017:

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Categoría A : \$11.958,30.-
 Categoría B : \$11.706,70.-
 Categoría C : \$11.332,70.-

PERSONAL MAESTRANZA

Categoría A : \$11.706,70.-
 Categoría B : \$11.318,95.-

SEGUNDA: El incremento salarial acordado precedentemente no será retroactivo y regirá a partir del 1 de marzo de 2017. Los incrementos acordados incluyen y absorben hasta su concurrencia a todos y cualquiera que sean los incrementos otorgados por éstas Universidades con anterioridad a la fecha del presente acuerdo y los que en el futuro, con carácter remuneratorio o no remuneratorio pudiera fijar el Poder Ejecutivo Nacional. Además, se conviene expresamente que absorben hasta su concurrencia toda suma adicional o incremento remuneratorio o no remuneratorio a cuenta de futuros aumentos, que los empleadores hubiesen otorgado con anterioridad a la fecha de la negociación paritaria del año 2016. Una vez absorbidos ellos, de quedar aún algún remanente a favor de la Empleadora, este podrá ser absorbido por la misma en los años sucesivos y sobre las nuevas discusiones salariales, a razón de un tercio del monto del remanente, por cada año a partir del año 2017.

TERCERA: Las partes acuerdan asimismo que, todo aumento salarial o suma adicional de carácter remunerativa que la Empleadora haya otorgado u otorgue a los trabajadores comprendidos en este C.C.T. n°469/06 -326/00- y por sobre el importe de los Salarios Básicos establecidos en el presente acuerdo e identificados o descriptos dichos importes en la documentación laboral como "Adicional Unicidad" y/o "Incremento Salarial a cuenta de..."

[Handwritten signature]
 ALBERTO M. LASCAÑO
 ABOGADO - ART. MZA. 3112
 MAT. F.E.O. 750 951

[Handwritten signature]
 LEONARDO M. VAZQUEZ VIERA
 ABOGADO
 MAT. E.C.J.M. 6512
 MAT. PROV. 7788
 MAT. F.E.O. 750 951

[Handwritten signature]
 Lic. Natalia Sirlis
 Apoderada
 Fundación H. A. Barceló

[Handwritten signature]
 DR. ARIOSTO FALASCHI
 ABOGADO
 MAT. E.C.J.M. 1-73F-951
 P. CD-2021-60628122-APN-ABOGADO
 Página 13 de 17
 Dra. ANALIA FALASCHI
 ABOGADO
 MAT. E.C.J.M. 1-73F-951



MINISTERIO de
TRABAJO
EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL

futuros aumentos”, absorberán o podrán absorber hasta su concurrencia el incremento remuneratorio otorgado por el presente y cualquier incremento futuro, remuneratorio o no remuneratorio que pudiera fijar el Poder Ejecutivo Nacional, o el que se establezca en comisiones o acuerdos paritarios sucesivos.

CUARTA: El Sindicato de Obreros y Empleados de la Educación y la Minoridad –SOEME- y las Universidades que comparecen, ratifican en todos sus términos lo previsto en el Convenio Regional Cuyo n°469/06 y los demás acuerdos salariales celebrados entre las partes, en especial los correspondientes a los años 2.012, 2.013, 2.014, 2.015 y 2.016.

QUINTA: Manifiestan además las partes, que en lo que concierne a los adicionales, ratifican en todos sus términos lo previsto en el Convenio Regional de la Región Cuyo n° 469/2006 en su art. 19 y concordantes y demás acuerdos celebrados entre las partes.

Asimismo las partes convienen establecer a partir del mes de Abril de 2017:

- a) Un Aporte Solidario y/o por uso de convenio en los términos del art. 33 del C.C.T. 469/2006, a cargo de cada trabajador comprendido en el Convenio y que no se encuentre afiliado, equivalente al dos y medio por ciento (2,5%) mensual que se aplicará exclusivamente sobre el salario básico y los adicionales de convenio por antigüedad, presentismo y adicional por título. Dichos fondos se abonarán a partir de Julio de 2017 hasta Octubre de 2018 inclusive, y las Universidades deberán actuar como agente de retención de la suma correspondiente a ellos. Este aporte que abonen los trabajadores no afiliados, no podrá superar al monto que deban abonar los trabajadores afiliados a la entidad gremial en concepto de cuota sindical.
- b) Una Contribución Patronal Extraordinaria a cargo del Empleador del uno por ciento (1%) mensual, y por el periodo de doce (12) meses a partir del día 1 de Abril de 2017. Dicha contribución se aplicará exclusivamente sobre el salario básico y los adicionales de convenio por antigüedad, presentismo y adicional por título.

Los importes resultantes de la aplicación de los incisos precedentes, sustituyen y reemplazan el aporte por uso de convenio establecido en el art. 33 del convenio 469/06, y deberán ser depositados por los empleadores en forma mensual consecutiva, con el vencimiento de las obligaciones de la Seguridad Social conforme el CUIT de cada institución o día inmediato posterior, en la cuenta corriente del SOEME o a través del sistema implementado en su sitio web www.soeme.com.ar.

SEXTA: Las partes manifiestan que la presente Comisión Negociadora se opera de conformidad a lo previsto en los Convenios Colectivos vigentes N° 326/00 y N° 469/2006 de la Región Cuyo respectivamente, por lo que suscriben el presente y solicitan su homologación por parte de las autoridades pertinentes del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

SEPTIMA: Ambas partes manifiestan que se reconocen mutuamente la representación invocada para comparecer a esta Comisión Negociadora de la escala salarial 2017 correspondiente al CCT 469/06 celebrado en el marco del art. 30 del CCT 326/00, de modo tal que la representación sindical reconoce la invocada por las Universidades presentes, y a su vez, estas, reconocen la representación sindical. Asimismo, solicitan se proceda a la

[Handwritten signature and stamp area]
ALBERTO M. VASCO
ABOGADO - MAT. MZA 5412
MAT. FEB. 1995

IGNACIO QUEZVIEP
MAT. S.C.J.M. 6592
MAT. C.S.J.N. 78 F. 892

Lic. Natalia Palaschi
Apostada
Fundación de la Udelar

CD. 2021-60628122-APN-ABO...
Página 10 de 17
ANALIA PALASCHI
MZA 5381 - C.S.J.N. 17 F. 17

148



homologación de lo acordado por parte de las autoridades correspondientes del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. Además queda establecido que las escalas acordadas regirán a partir del 1 de marzo de 2017 y serán aplicadas y abonadas una vez homologado el presente acuerdo por parte de este Organismo de Trabajo en forma retroactiva desde dicha fecha. De igual manera, el aporte solidario a cargo del trabajador convenionado y la contribución patronal extraordinaria a cargo del empleador, acordados a partir de Abril de 2017, serán abonados una vez homologado el presente acuerdo por parte del Organismo del Trabajo y en forma retroactiva desde esa fecha.

Con lo que se dio por terminado el acto, y previa lectura y ratificación de este acta, se firman para constancia tantos ejemplares como partes intervinientes, ante mí que certifico”.

De esta manera dejamos subsanadas las observaciones efectuadas por este organismo en estas actuaciones, dando por cumplido lo sugerido por la autoridad administrativa y solicitamos -como mejor proceda en derecho- que el Ministerio de Trabajo continuando con estos actuados disponga la homologación de la Escala Salarial 2017 oportunamente solicitada por las partes.

Por último, las partes comparecientes solicitan que este Ministerio fije audiencia para la discusión de la escala salarial 2018. Este Ministerio fija audiencia para ese fin para el día 10 de Octubre de 2018 a las 10hs quedando las partes notificadas en este acto. Con lo que se dio por terminado el acto, y previa lectura y ratificación de este acta, se firman para constancia tantos ejemplares como partes intervinientes, ante mí que certifico.

LEONARDO M. SALINELLI
ABOGADO
MAT. S.C.J.M. 6592
MAT. C.S.J.N. T° 78 F° 842

GNACIO VAZQUEZ VIERA
ABOGADO
MAT. PROV. 7788
MAT. FED. T° 82 F° 896

Presentada al Srto
Apoderada
Fundación H. A. Barceló

Dr. ARIOSTO FALASCHI
ABOGADO
S.C.J.M. 1124 - C.S.J.N. T° 73 F° 951

ALBERTO MALASCANO
ABOGADO - MAT. MZA. 3112
MAT. FED. T° 74 F° 951

DR. ANA LIA FALASCHI
ABOGADA
MZA. 6381 - C.S.J.N.T. 77 F° 177

IF-2018-51053022-APN-ATMEN#MPYT

CD-2021-60628122-APN-DGD#MT
Página 17 de 17



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 465-21 Acu 1960-21

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 10 pagina/s.